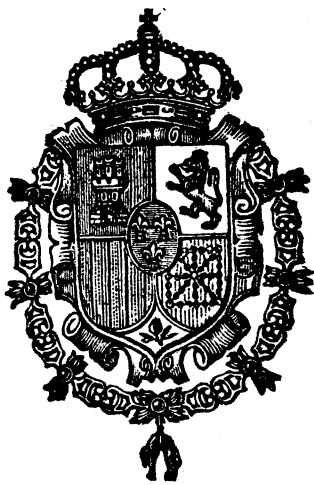


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Festivas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALBARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... }
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de la villa de Pedrola acordaron por mayoría en 18 de Mayo de 1888 autorizar al Ayuntamiento para que procediera á defender los intereses comunales y á marcar los pasos del monte de la villa, acuerdo que recayó en vista de que la sesión tenía por objeto hacer presente al Alcalde, al Ayuntamiento y á la Junta la imprescindible necesidad de proceder, á la mayor brevedad, á marcar la cabañera general ó municipal, así como las cañadas, cordeles, veredas soladas y abrevaderos de los montes para el paso ó tránsito de toda clase de ganados, y autorizar cumplidamente al Ayuntamiento para que defendiese en este asunto todos los intereses y derechos del Municipio, evitando á la vez disgustos más ó menos graves suscitados por hallarse los pasos cabañales sin conocerse en su mayor parte:

Que en el Juzgado de La Almunia se presentó, á nombre de D. Bernabé Francés y otros, como representando la mayoría de la Junta directiva de la Sociedad de compradores del monte de Pedrola un interdicto de recobrar la posesión contra el Alcalde de dicha villa, fundándose la demanda: en que constituida en Pedrola una Sociedad para la compra de los montes de dicha villa, enajenados por el Estado, fueron adquiridos por la misma Sociedad en pública subasta todos ó la mayor parte de ellos, en las condiciones publicadas en los *Boletines de Ventas*, en que se anunció la subasta de los mismos; en que desde su adquisición, que tuvo lugar hace unos doce años, viene la Sociedad en quieta, pacífica y constante posesión de los expresados montes, sin que por nadie se hayan ejercido actos demostrativos de servidumbres distintas de las que expresan los *Boletines de Ventas*; en que esto no obstante, y á pesar de reconocerse por la Junta municipal que no se conocían los pasos del ganado, el Alcalde de Pedrola, Don Mariano Sancho y Solsona, ejecutando un acuerdo de la expresada Junta, acompañado de un Concejal, y valiéndose de varios peones, procedió á señalar nuevos pasos de ganados por todos y cada uno de los montes que son de la propiedad de la Sociedad, haciendo caso omiso de los señalados en los *Boletines de Ventas*; en que contra este hecho protestó en el acto el guarda particular jurado de la Sociedad, Cayetano Guillén, demostrando así la oposición de la Sociedad á un acto que considera atentatorio á sus derechos, y que interrumpe la constante y pacífica posesión en que se halla de las fincas en que aquél fué ejecutado:

Que sustanciada la demanda, se dictó por el Juzgado sentencia restitutoria, de la cual se interpuso apela-

ción á nombre de D. Mariano Sancho Solsona en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pedrola, y remitidos los autos á la Audiencia, y hallándose tramitando la apelación, el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Alcalde de Pedrola, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil del expresado Tribunal, alegando: que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que les correspondan, en virtud de disposición expresa, ó correspondan á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general; que no procede el interdicto contra las providencias administrativas, y los actos realizados para ejecutarlas, si se encaminan á reparar, dentro de la ley, usurpaciones recientes; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 72 (caso 3.º) 73 (párrafo quinto) y 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la prohibición de admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, está limitada á los casos en que se trate de intereses ó derechos comunales; pero no si se lesionan bienes ó derechos de dominio privado; en que si bien es de la competencia administrativa el deslinde, conservación y restablecimiento de la vía y servidumbres pecuarias, son necesarias para ellos ciertas formalidades, que en el presente caso no se han llenado ni cumplido; que tanto el Ayuntamiento como el Alcalde de Pedrola se habían excedido de sus atribuciones al tratar de establecer una servidumbre pública sobre terrenos de dominio privado, por lo cual los dueños han podido hacer uso del interdicto, con tanto mayor motivo, cuanto que hace próximamente doce años que se hallan en quieta y pacífica posesión de los terrenos, objeto de la demanda, no tratándose, por tanto, de usurpaciones recientes:

La Sala citaba los artículos 89 de la ley Municipal, 10 de la Constitución, 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, 1.653 y 1.632 de la de Enjuiciamiento civil, los Reales decretos de 3 de Marzo de 1877, 8 de Septiembre de 1887, y las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839 y 10 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la misma ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, de la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que dispone lo siguiente: Los Juzgados y Tribunales no podrán admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, según el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y amojonamiento de las

vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias: bien por iniciativa propia; bien á virtud de reclamación, de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que establece que son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contenciosos administrativos:

Visto el art. 67 del reglamento, también de 3 de Marzo de 1877, con arreglo á cuyas disposiciones cuanquiera cometieran intrusiones en las servidumbres pecuarias, los Visitadores de ganadería y empleados del ramo de montes y los guardas rurales recurrirán oficialmente á la Autoridad local, reclamando su auxilio para que se sirva destinarlas y dejarlas expeditas:

Visto el art. 73 del mismo reglamento, que exige como indispensable que recaiga providencia de la Autoridad sobre si existe ó no servidumbre y roturación, y en qué extensión se ha concedido ésta, después de oír á las partes y enterarse de las pruebas presentadas por unos y por otros en defensa de su derecho:

Visto el art. 75 del reglamento que viene citándose, que concede á los que se consideren perjudicados por la providencia del Alcalde, propietarios ó ganaderos, el recurso de apelación ante el Gobernador, dentro del término de quince días:

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto por D. Bernabé Francés y otros tiende á dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pedrola dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Que á la Administración corresponde corregir cualquiera extralimitación que el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal, hubiese podido cometer al llevar á efecto el acuerdo de que se trata.

3.º Que si los demandantes creen lastimados sus derechos, pueden hacer uso de los recursos que la ley les concede; pero no por la vía del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. José Mantilla y Segura, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de la Palma, de tercera clase en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores de los comprendidos en alguna de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de la Palma á D. Manuel Sordo Merodio, que sirve igual cargo en Tarancón y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. San Sebastián 4 de Octubre de 1890. VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Sordo Merodio.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1877.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se le nombra, en virtud de oposición, aspirante á los Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Fuente Ovejuna, Azpeitia y Gerona.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1886 se le nombra Registrador de la propiedad de La Vecilla.

Por otra de 11 de Marzo de 1888 se le traslada á Villafraanca del Bierzo.

Por otra de 30 de Marzo de 1889 se le traslada, en virtud de permuta, á Tarancón.

Por acuerdo de esta Dirección de 3 de Octubre de 1888 se le declara comprendido en la circunstancia primera del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 152.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

909. APERTURA AL SERVICIO DE LOS SEMÁFOROS DE LAS ISLAS STROMBOLI Y SALINA (ISLAS LIPARI Ó EOLIAS). (A. a. N.,

número 144/832. Paris, 1890.) Desde el 25 de Agosto de 1890 queda abierto permanentemente al servicio público el semáforo de Stromboli.

Este semáforo, situado en la punta N. de la isla de Stromboli (punta Labronzo), está á una altura de 132^m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 38º 40' 30" N. y 21º 25' 3" E.

En la misma fecha queda abierto permanentemente al servicio público el semáforo de Salina. Este semáforo, situado en la parte NW. de la isla Salina, está elevado 288^m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 38º 34' 51" E. y 21º 00' 59" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 91 y 93, y carta núm. 122 A de la sección III.

Isla de Sicilia (costa E).

910. APERTURA AL SERVICIO PÚBLICO DEL SEMAFORO DE BELVÉDÉRE DE SYRACUSA. (A. a. N., núm. 143/833. Paris, 1890.) Desde el 25 de Agosto de 1890 queda abierto al servicio público permanentemente el semáforo de Belvédere de Syracuse.

Este semáforo, situado junto al telégrafo antiguo, está á una altura de 188^m sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 37º 5' 30" N. y 21º 25' E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 94, y carta número 122 A de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

911. BOYA DE LOS CHERRYSTONE FLATS EN LA BAHÍA DE CHESAPEAKE. (A. a. N., núm. 144/836. Paris, 1890.) La boya roja (plana núm. 8) que marca los Cherrystone Flats en la bahía de Chesapeake, se ha fondeado bajo las demoras siguientes: el faro de Cherrystone, al N. 81º E., y el faro de Old Plantations Flats al S. 32º E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

912. LÍMITE DE VISIBILIDAD DE LA LUZ PROVISIONAL DE SANTA MARTA GRANDE. (A. a. N., núm. 145/838. Paris, 1890.) Según participa el Capitán del vapor Cabral, la luz provisional de Santa Marta Grande (véase Aviso núm. 90/521 de 1890), no sería visible por el S. más que hasta el N. 45º E.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 18, y cartas números 111 y 114 de la sección VIII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

913. NUEVA LUZ EN EL ROMPEOLAS DEL E. DE WESTPORT Á LA ENTRADA DEL RÍO BULLER (ISLA DEL MEDIO, COSTA W).

(A. a. N., núm. 145/843. Paris, 1890.) Según anuncia el Gobierno de Nueva Zelanda, desde el 21 de Julio de 1890 se ha encendido una luz fija verde en el extremo de afuera del rompeolas del E. de Westport, á la entrada del río Buller. Al entrar los buques en el puerto con la enfílación de las marcas de dirección, pasarán entre esta luz verde y la roja del rompeolas del W.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 186, y cartas números 469 y 604 de la sección I.

914. PROLONGACIÓN DEL MALECÓN WOOL DEL PUERTO DE WELLINGTON É INAUGURACIÓN DE UNA LUZ PROVISIONAL (ISLA DEL NORTE, COSTA S.). (A. a. N., núm. 145/844. Paris, 1890.) Según anuncia el Gobierno de Nueva Zelanda, el malecón Wool, del puerto de Wellington ó Lambton, debe prolongarse unos 75^m y se indicará el extremo de las obras de construcción por una luz fija blanca. Continuará encendida la antigua luz roja del mismo malecón, en su posición actual, hasta la terminación de las obras.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 186, y cartas números 469 y 604 de la sección I.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

915. SEÑALES ASIGNADAS Á LUGARES DEL LITORAL DE LA ARGELIA Y DE LA ISLA DE CÓRCEGA. (A. a. N., núm. 144/837. Paris, 1890.) Según convenio entre el Departamento de Marina y el Board of Trade, se deben introducir las adiciones siguientes á la lista de las señales geográficas de la parte I y en el Índice geográfico de la parte II del Código internacional que existe en la actualidad:

- BWSF..... Falcón (cabo). (Argelia).
BWSG..... Mers-el-Kebir. (Idem).
BWSH..... Aiguille (cabo de l'). (Idem).
BWSJ..... Matifou (cabo). (Idem).
BWSK..... Mortella (punta). (Córcega).
BWSL..... Rousse (ó Rossa) (isla). (Idem).
BWSM..... Cavallo (cabo). (Idem).
BWSN..... Alistro. (Idem).
BWSP..... Sagro (cabo). (Idem).

NOTA. Las mismas letras deben usarse para indicar, en la parte III, los semáforos de los lugares antes citados que posean estación semafórica.

El semáforo de la Bouzareah ó semáforo de Argel, se designara por las letras BJWN, asignadas á la palabra Argel en el Código actual.

El semáforo del cabo de Garde, que es el semáforo de Bône, se designará por las letras BJWG asignadas á la palabra Bône.

El semáforo de las islas Sanguinaires, ó sea el de Ajaccio, se designará por las letras BHKM, que corresponden á la palabra Ajaccio en el Código actual.

Código internacional de señales, partes I, II y III.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Octubre de 1890.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, observations, and a mirrored set of columns for the second half of the data.

Total de inhumaciones, 53 y 3 fetos.—Varones, 27; hembras, 26. De difteria un varón.—De viruela 10 varones y 8 hembras; total, 18.—De sarampión nada. Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	12	Octubre.....	»	»	121	51	6
		Alcora.....	12	Idem.....	6	»	123	47	»
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	12	Idem.....	»	»	1	1	2
		Figueroles.....	12	Idem.....	»	»	43	18	2
		Vall de Uxó.....	12	Idem.....	»	»	1	»	18
Belmonte.....	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	12	Idem.....	»	»	128	53	9
		Aliaguilla.....	12	Idem.....	»	»	12	4	13
Guenca.....	Cañete.....	Cardenete.....	12	Idem.....	»	»	4	2	3
		Garaballa.....	12	Idem.....	»	»	8	4	6
Tarragona.....	Tortosa.....	Henarejos.....	12	Idem.....	»	»	1	»	20
		Valdemorillo.....	12	Idem.....	1	»	11	3	»
		Valdemoro-Sierra.....	12	Idem.....	»	»	3	3	13
Navahermosa.....	Navahermosa.....	Tivenis.....	12	Idem.....	»	»	4	3	12
		Ventas con Peña Agullera (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	12	11	10
Toledo.....	Toledo.....	Bargas.....	12	Idem.....	»	»	60	36	15
		Polán.....	12	Idem.....	»	»	26	14	11
Torrijos.....	Torrijos.....	Toledo.....	12	Idem.....	»	»	295	162	7
		Mesegar.....	12	Idem.....	»	»	23	11	16
Albaida.....	Albaida.....	Puebla de Montalbán.....	12	Idem.....	»	»	64	34	10
		Villamiel.....	11	Idem.....	2	1	10	4	»
Alberique.....	Alberique.....	Otos (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	4	1	10
		Villanueva de Castellón (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	13	10	8
Carlet.....	Carlet.....	Lombay.....	12	Idem.....	»	»	9	2	5
		Real de Montroy.....	12	Idem.....	»	»	16	9	2
Chelva.....	Chelva.....	Calles.....	12	Idem.....	»	»	4	2	18
		Chelva.....	12	Idem.....	»	»	14	8	3
Chiva.....	Chiva.....	Domeño.....	12	Idem.....	»	»	9	3	5
		Loriguilla.....	12	Idem.....	»	»	9	7	8
Gandía.....	Gandía.....	Tuéjar.....	12	Idem.....	»	»	1	»	1
		Cheste.....	12	Idem.....	»	»	19	12	14
Jativa.....	Jativa.....	Chiva.....	12	Idem.....	»	»	5	2	2
		Yátova.....	12	Idem.....	»	»	9	6	2
Benaguacil (reinvadido).....	Benaguacil (reinvadido).....	Potries.....	10	Idem.....	»	1	4	1	»
		Barcheta (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	23	8	8
Liria.....	Liria.....	Benaguacil (reinvadido).....	11	Idem.....	»	1	81	54	»
		Liria.....	12	Idem.....	»	»	4	2	1
Sagunto.....	Sagunto.....	Olocán.....	12	Idem.....	»	»	8	»	12
		Pedralba.....	12	Idem.....	»	»	32	20	10
Sueca.....	Sueca.....	Puebla de Vallbona.....	12	Idem.....	»	»	6	1	11
		Ribarroja.....	12	Idem.....	2	»	51	31	»
Valencia.....	Valencia.....	Villamarchante.....	12	Idem.....	»	»	14	10	3
		Masamagrell (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	12	5	5
Torrente.....	Torrente.....	Puebla de Farnals.....	12	Idem.....	»	»	1	»	11
		Sueca (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	44	16	19
Valencia.....	Valencia.....	Alacúas.....	12	Idem.....	»	»	21	4	6
		Albal y Beniparrell.....	12	Idem.....	»	»	2	»	19
Valencia.....	Valencia.....	Aldaya.....	12	Idem.....	»	»	7	7	1
		Alfafar.....	12	Idem.....	1	»	5	»	»
Valencia.....	Valencia.....	Catarroja.....	12	Idem.....	»	»	19	7	20
		Chirivella (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	3	2	6
Valencia.....	Valencia.....	Manises.....	12	Idem.....	»	»	24	10	13
		Sedaví.....	12	Idem.....	1	1	5	3	»
Valencia.....	Valencia.....	Silla (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	6	5	7
		Albalat dels Sorells.....	12	Idem.....	»	»	1	1	15
Valencia.....	Valencia.....	Albuxech.....	12	Idem.....	»	»	2	2	14
		Benetúser.....	12	Idem.....	»	»	2	1	16
Valencia.....	Valencia.....	Benifaraig.....	12	Idem.....	»	»	4	1	12
		Burjasot.....	12	Idem.....	»	»	6	2	5
Valencia.....	Valencia.....	Campanar.....	12	Idem.....	»	»	17	3	9
		Foyos.....	12	Idem.....	»	»	4	»	14
Valencia.....	Valencia.....	Godella (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	4	3	9
		Moncada.....	12	Idem.....	»	»	7	5	7
Valencia.....	Valencia.....	Paterna.....	12	Idem.....	»	»	9	5	8
		Rocafort.....	12	Idem.....	»	»	4	2	20
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	12	Idem.....	12	5	748	446	»
		Vinalosa.....	12	Idem.....	»	»	1	1	17
Valencia.....	Valencia.....	Alcublas.....	12	Idem.....	»	»	1	»	16
		Andilla.....	12	Idem.....	»	»	3	2	10
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Bugarra.....	12	Idem.....	»	»	11	6	3
		Chera (reinvadido).....	12	Idem.....	»	»	5	2	6
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	12	Idem.....	»	»	22	13	2
		Gestálgar.....	11	Idem.....	»	1	12	10	»
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Sot de Chera.....	12	Idem.....	»	»	3	1	9
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento veintitres.....	»	»	»	»	2.973	1.515	»
TOTALES.....					25	10	5.273	2.730	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					40'00		51'77		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Higuerales, partido judicial de Chelva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 150 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Valdepeñas, con el sueldo anual de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Carrión de Calatrava, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Las Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Fuentelsaz, Membrillera y el Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de la Compañía de

Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Nieva, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Huecos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación, podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabe-

zarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes, debiendo presentarse en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuantos documentos posean y acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1883 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental núm. 31, establecida en la carretera de Andalucía, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones.

La ídem de la Elemental núm. 40, establecida en el barrio del Sur, núm. 14, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones.

La ídem de la del primer Asilo de San Bernardino, en esta Corte, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 10, establecida en la calle de Martín de Vargas, número 18, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Las ídem de las de Chamartín, Garganta, San Martín de la Vega y Torres, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Guadalix y Morata, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de Villamayor de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 12'50 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Arroba, Guadamez (Chillón) y Los Pozuelos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Calzada de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Santa María de los Llanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Las ídem de las de Alconchel, Las Majadas, Salinas del Manzano y Villarta, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Budia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Las ídem de las de Armallones, Peñalver y El Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y demás emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las Elementales de Segovia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Buenaventura, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Aldeanueva de Barbarroya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo último, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las Superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de Escuelas de la misma, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío once documentos correspondientes al pago de catorce plazos suscritos por D. José Parellada, comprador que fué, por quiebra de D. Agustín Royo, de una casa en esta Corte, calles del Soldado y la Libertad con accesorias á la del Arco de Santa María, números 6 y 7 antiguos y modernos, 12 por la primera, 29 por la segunda y 32 por la tercera, bajo el núm. 91 del inventario de Beneficencia y como procedentes del Colegio de la Paz, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresa:

Fechas de los pagos.	Número de la c/p.	PLAZOS	Reales.
10 de Junio de 1863.....	401	Primero.....	36.418'38
18 de Febrero de 1864....	760	Segundo.....	36.418'38
21 de Marzo de 1865.....	814	Tercero.....	36.418'38
12 de Julio de 1866.....	94	Cuarto.....	36.418'38
28 de Febrero de 1867....	Banco de España..	Quinto.....	36.418'38
18 de Noviembre de 1868..	60	Sexto.....	36.418'38
18 de Noviembre de 1868..	Banco de España..	Séptimo.....	36.418'38
8 de Febrero de 1870....	»	Octavo.....	36.418'38
13 de Marzo de 1871....	»	Noveno.....	36.418'38
16 de Febrero de 1872....	»	Décimo.....	36.418'38
16 de Noviembre de 1861..	685	Por los cuatro plazos: dos al 8 por 100 y dos al 7 por 100 que había vencidos y paga ahora según la escritura de adjudicación.	182.091'90
TOTAL.....			606.973

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulos los referidos documentos.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

2726—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Alonso, Infante, 11.
- Santander.—Luis Martínez, hotel Santa Cruz.
- Alcázar. Enlace.—Vicente García Valero, sin señas.
- Avilés.—Juan Vázquez, Príncipe, 22, segundo derecha.
- Santiago.—Pilar Ramos, San Lucas, 15.
- Tineo.—Ramón Rodríguez Membreli, Ferrocarrilana.
- Atarfe.—Cecilio Jiménez, Espíritu Santo, 2, derecha.
- Colmenar Viejo.—Vicente Martínez, Gorguera, 8.

OESTE

- Puerto Mazarrón.—Cuasi Félix, Rodas, 18.
- Córdoba.—Manuel Mignard, Embajadores, 4.
- Santander.—José García, Sacramento, 98, tienda.

NORTE

- Cecilia.—Visitación Cabello, Fuencarral, 140.
- París.—Julio Morales, Azucena, 4 y 6, principal.
- Sevilla.—Serafín Adame, San Andrés, segundo.
- Irún.—Toribio Betes García, Paredes, 7, bajo.
- París.—Regina Absolo, plaza Santa Bárbara.
- Valladolid.—Julio Morales, Azucenas, 4 y 6, principal.

NOROESTE

- Velayos.—Bermejo, Mendizábal, 37, ó Cava Baja, 10.

SUR

- Valladolid.—Dolores Cordobesa, Zurita, 11.
- Madrid 12 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Francisco Teijera.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1890 á 1891 con destino á las labores de este establecimiento, 2.000 kilogramos de acero cementado, 1.000 kilogramos de alcohol, 230.000 litros de carbón de brezo, 18.000 kilogramos de cartón para cajas y tacos, 15.000 kilogramos de latón en copas para cartuchos de cabeza sólida, 22.000 kilogramos de latón en copas para balas, 300.000 kilogramos de leña de olivo, 25.000 kilogramos de plomo para balas, 1.000 kilogramos de suela para vainas y la madera necesaria para la construcción de 5.447 cajones de empaque; se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 6 de Noviembre de 1890 en este establecimiento y ante la Junta económica del mismo.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

- Cada quintal métrico de acero cementado á 87 pesetas 50 céntimos.
- Idem id. id. de alcohol á 190 pesetas.
- Idem kilolitro de carbón de brezo 21 pesetas.
- Idem quintal métrico de cartón para cajas y tacos á 36 pesetas.

GACETA DE MADRID, á Cristóbal Espino Bravo, conocido por el Pino, hijo de Juan y de María, natural de Churrana, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder y extinguir la prisión equivalente por la indemnización en que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición del referido Cristóbal Espino, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Septiembre de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López Gonzalez. J—6403

MARCHENA

D. Diego María Villalón y Villalón, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á José Santiago Escalera, vecino que ha sido de Ecija, á fin de que comparezca para recibirle declaración en causa que instruyo por desórdenes públicos, con motivo de los alborotos habidos en esta villa el día 11 de Julio último con motivo de los consumos y ofrecerle la misma; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Marchena 26 de Septiembre de 1890.—Diego María Villalón.—Por su mandado, Enrique Jenaro. J—6379

D. Diego María Villalón Villalón, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, al autor ó autores del hurto de metálico hecho á Pascual García en la villa de Arahál y posada del Sol, situada en la Corredera, el día 21 de Julio de este año, á fin de que presten declaración en la causa que al efecto se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan practicar diligencias acerca de descubrir los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición.

Marchena 2 de Octubre de 1890.—Diego M. Villalón.—Por su mandado, Enrique Suárez. J—6380

PUNTEDEUME

D. Ramón Paz Leis, Juez de instrucción interino en el partido de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel González Magariños, casado, cantero, de cuarenta y nueve años de edad, vecino de la parroquia de Santa María de Neda y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria prestada en el sumario que se le instruye sobre hurto de ropa y otros efectos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndose en el caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente deume á 4 de Octubre de 1890.—Ramón Paz Leis.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada.

Señas del procesado.

Estatura un metro 600 milímetros, color de las pupilas negro, idem del pelo negro, no tiene cicatrices y carece por completo de dientes y muelas, color del rostro bueno; viste pantalón de tela viejo y chaleco de paño negro, calza zuecos y usa sombrero viejo. J—6404

REINOSA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal de esta villa de Reinosa y su partido, y en funciones del de primera instancia é instrucción.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Félix Moreno Larralde, de padres desconocidos, natural y domiciliado en Oviedo, bautizado en la parroquia de San Tirso, habiéndose criado desde tres años en el Hospicio de aquella misma ciudad, soltero, jornalero y de diez y siete años de edad, de estatura un metro 513 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, idem de los pies 24, color de las pupilas bueno, pelo negro, sin cicatriz alguna á la vista, color del rostro bueno, cara ancha, nariz larga, ojos negros, sin pelo de barba; viste pantalón de pana color de chocolate oscuro, chaleco de lanilla también oscuro, chaqueta color azul, camisa blanca, boina negra y calza botas, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por hurto de una pareja de bueyes con sus aperos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en la busca y captura de referido procesado, que en la noche del 1.º del actual se fugó de la cárcel de la Serna en el Ayuntamiento de Arenas, partido de Torrelavega, y á las tres de la mañana del día 2 de indicado mes, cogiendo una yegua del pueblo de Cañada, y llegando á las puertas de esta villa de Reinosa, se dirigió por la carretera de las Cabañas de Virtus hacia Burgos; y caso de ser habido referido Félix Moreno Larralde, le remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á 4 de Octubre de 1890.—Ramón Muñoz.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—6381

SANTAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se instruye sobre robo de varios efectos de la casa de Federico García Martín, se cita al testigo Antonio Jiménez, guarda de Consumos que se encontraba de servicio en el portillo de las Tablas de Granada el día 8 de Junio último, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á

prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Santafé 6 de Octubre de 1890.—Francisco Mejías. J—6382

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Fernando Lista Hois y á José Luciano, ambos de oficio marinero, ignorándose sus domicilios, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 18 de Septiembre de 1890.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6383

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Bartolomé Mula Casa, conocido por José León Santana, hijo de Juan y de Dolores, natural de Arcos de la Frontera, de treinta años, soltero, vendedor de géneros de lienzos y toallas, domiciliado en la calle de Pedro Miguel, núm. 65, de elevada estatura, grueso, moreno, ojos negros, pelo y bigote idem, que viste americana y chaleco de lana oscuro, y pantalón de paño color ceniza; y Manuel García López, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veintiocho años, soltero, vendedor, de baja estatura, moreno, con poca barba, pelo castaño oscuro, que viste chaqueta y chaleco negro, pantalón oscuro y sombrero negro de ala ancha, para que se presenten en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros por robo; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos, para que se proceda á la busca y captura de los susodichos, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 30 de Septiembre de 1890.—Alfredo Aguayo.—Por el actuario Sr. Téllez, Ildefonso Valdivia. J—6405

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de abintestado, promovidos de oficio á consecuencia del fallecimiento de D. Silverio Gallardo y Velasco, natural y vecino de Campanario, provincia de Badajoz, de cincuenta y tres años de edad, viudo, sin descendientes ni ascendientes, ocurrido en Madrid el día 12 de Diciembre de 1889, en cuyos autos he acordado, por providencia del día de la fecha, anunciar la muerte abintestado de referido individuo y llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; advirtiéndose que por providencia de este día se ha tenido por desistida, á su instancia, á la vecina de Campanario Doña Manuela Trejo Conde, que se había presentado alegando derecho á algunos bienes de la herencia, fundada en el art. 811 del Código civil, como abuela del único hijo difunto del causante D. Silverio Gallardo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente en Villanueva de la Serena á 4 de Octubre de 1890. Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Florencio Casas. 478—P

VILLAVICIOSA

Por la presente y en virtud de providencia de este día conforme al auto de conclusión dictado por el Juzgado de instrucción de este partido el 24 de Septiembre último, en la causa por el delito de hurto contra Constantino Sánchez Caicoya, alias Pintura, natural y vecino de Gijón, hoy de ignorado paradero, se cita y emplaza al mismo para que en el término de diez días, contados desde el último de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, á medio de Procurador y Abogado; con la prevención de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Villaviciosa 4 de Octubre de 1890. — El actuario, Ramón Manuel Galán. J—6386

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Dividendo pasivo.

Habiéndose acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía hacer efectivo el quinto y último dividendo pasivo de las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas se sirvan entregar en casa de los señores D. Pedro Masaveu y Compañía la cantidad que les ha de corresponder á razón de 125 pesetas por acción, pudiendo hacerlo desde el 1.º al 15 de Octubre próximo.

Oviedo 30 de Septiembre de 1890.—El Director, J. Ibrán: X—587—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Jaén, Oviedo y Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de la Sala primera y 83 y 84 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Eduardo, Rey de Inglaterra.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 1.ª—Marcela ó ¿cuál de las tres?—La comedia de Maravillas.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º—Divorciémonos.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—Los alojados.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inválidos.—Las doce y media y sereno.—Nina.—Boulangier.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos y la gran pantomima «La feria de Sevilla, ó un divertimento nacional».
Entrada general, 50 céntimos.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.